



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00061-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.459

Revisado el expediente se encuentra que, pese a haberse comunicado a través del correo electrónico rhdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el 15 de octubre de 2020, el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario de quien fuera, sin que se haya atendido tal determinación pues se continúan haciendo descuentos, que se ponen a órdenes del despacho, lo que obliga a requerir para el cumplimiento de lo ordenado.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la Rama Judicial de Armenia, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe al despacho el motivo por el que ha continuado efectuando descuentos a la demandada Lida Roció Díaz Rincón, pese a que por secretaría y con oficio 02.10.20.115-270-30-1716 del 29 de septiembre de 2020, se le notificó el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite sancionar con multa a quien sin justa causa incumpla las ordenes que se le imparta en el ejercicio de funciones judiciales o demoren su ejecución.

Por secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b6b6eb98aff5ac0b34c418ba6b64c0d1d2e19be5fece1d4cdd999f6776b650

Documento generado en 29/04/2021 01:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**